



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 3 de noviembre de 1988

NUM. 48

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Ley Foral de modificación del Título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria. Aprobación por el Pleno. (Pág. 2.)
- Ley Foral por la que se establecen ayudas en favor de los afectados por las tormentas y lluvias torrenciales del pasado mes de julio. Aprobación por el Pleno. (Pág. 4.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- Acuerdo por la Paz y la Tolerancia. Aprobación por el Pleno. (Pág. 7.)

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

- Decreto Foral 238/88, de 22 de septiembre, por el que se minorla la cuota tributaria del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente a la adquisición de vehículos para sustitución de los siniestrados en las tormentas y lluvias torrenciales del pasado mes de julio. Ratificación por el Pleno. (Pág. 10.)

SERIE I:

Actividad Parlamentaria:

- Reuniones celebradas en el mes de octubre de 1988. (Pág. 11.)
- Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara en el mes de octubre de 1988. (Pág. 12.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral de modificación del Título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1988, aprobó la Ley Foral de modificación del Título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 27 de octubre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Ley Foral de modificación del Título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de financiación agraria

El desarrollo de una política agraria en el ámbito de la Comunidad Foral que fuera capaz de impulsar el necesario cambio de las estructuras productivas, el máximo aprovechamiento de los recursos naturales existentes, el incremento de la productividad y el aumento de las rentas percibidas por este sector, motivó la puesta en marcha de un sistema de financiación que se concretó en la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria, cuyo objeto, como señala su artículo 1.º, es el desarrollo de las estructuras agrícolas y ganaderas de Navarra y la mejora de los medios de producción mediante la financiación de todas aquellas inversiones en bienes básicos de producción que se consideren necesarias para alcanzar dichos fines.

En el marco de estos objetivos se preveían una serie de actuaciones del Gobierno de Navarra tendentes a lograr diferentes objetivos, entre los que aparece la implantación de nuevos regadíos y la mejora de los existentes, cuya regulación se encuentra en el Título III de la Ley Foral, que fue desarrollado posteriormente por el Reglamento para su aplicación y desarrollo, aprobado por el Decreto Foral 165/1985, de 7 de agosto.

En esta regulación se hacía una delimitación tanto de los sujetos beneficiarios como de las ayudas que éstos podrían obtener.

No obstante lo anterior, tanto la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1987 como la vigente para 1988, han introducido modificaciones en el objeto de las ayudas y en la cuantía de las mismas.

Sin embargo, para evitar que estas modificaciones se reprodujeran anualmente, dado el carácter temporal de estas normas, la propia Ley Foral de Presupuestos Generales para 1988 señala en el apartado 3 de su Disposición Adicional Duodécima que el Gobierno de Navarra remitirá a la Cámara en el plazo de un mes siguiente a la aprobación de dicha Ley Foral, un proyecto de modificación de la Ley Foral 8/1985, de Financiación Agraria, conforme a los criterios enunciados en la Resolución del Parlamento de Navarra aprobada en sesión plenaria de 21 de diciembre de 1987.

Es, por tanto, el objeto de este proyecto de Ley Foral la modificación de la Ley Foral de Financiación Agraria, perfeccionando y complementando la regulación de las ayudas en materia de regadíos, dando a su vez cumplimiento al mandato contenido en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley Foral de Presupuestos Generales para 1988.

Artículo único. El Título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria, que comprende los artículos 6.º, 7.º y 8.º, queda redactado, bajo la misma rúbrica, con el siguiente contenido:

TITULO III.-IMPLANTACION DE REGADIOS

Artículo 6.º Concepto.

Se comprenden en este Título las siguientes inversiones:

a) Las efectuadas en estructura primaria para la implantación de nuevos regadíos, siempre que

sean declarados de interés especial por el Gobierno de Navarra.

b) Las instalaciones fijas en parcela que se realicen en terrenos comunales de nuevos regadíos que hayan sido declarados de interés especial por el Gobierno de Navarra.

c) Las instalaciones en parcela que se realicen en terrenos de propiedad privada en los regadíos para cuya instalación primaria haya mediado declaración de interés especial por el Gobierno de Navarra.

d) Las inversiones en mejora de regadíos ya existentes.

e) Las inversiones en parcelación, caminos y saneamiento que se lleven a cabo en terrenos comunales como consecuencia de la transformación de secano en regadío.

Artículo 7.º Beneficios.

1. El Gobierno de Navarra podrá conceder a las inversiones a que se refiere el artículo anterior, los beneficios que siguen:

a) Las obras de instalación primaria contarán con la siguiente financiación:

— El 50 por 100 del importe total de las inversiones, mediante subvención a fondo perdido del Gobierno de Navarra.

— El 50 por 100 restante, mediante préstamo del Gobierno de Navarra concedido a través de «Riegos de Navarra, S. A.» a reintegrar en 25 años, 5 de ellos de carencia, a un interés del 2,5 por 100 anual y anualidad constante.

Cuando las inversiones se lleven a cabo para la instalación de regadío eventual, contarán con el 20 por 100 de la inversión protegible, mediante subvención a fondo perdido por el Gobierno de Navarra.

— El 80 por 100 restante de la inversión protegible, con subvención de 7 puntos de interés, por plazo no superior a 20 años, en los préstamos o créditos obtenidos para su financiación.

b) Las instalaciones fijas en parcela que se realicen en terrenos comunales de nuevos regadíos que hayan sido declarados de interés especial por el Gobierno de Navarra, y cuyo proyecto sea aprobado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, contarán con la siguiente financiación:

— El 75 por 100 de las inversiones, mediante subvención a fondo perdido del Gobierno de Navarra.

— El 25 por 100 restante de la inversión, mediante préstamos del Gobierno de Navarra, concedidos a través de «Riegos de Navarra, S. A.», a reintegrar en 20 años, 1 de ellos de carencia, al interés del 7 por 100 anual y anualidad constante.

c) Las instalaciones en parcelas que se realicen en terrenos de propiedad privada en los regadíos para cuya instalación primaria haya mediado declaración de interés especial por el Gobierno de Navarra contarán, conforme a los módulos de inversión protegible por hectárea que anualmente fije el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, y guardando relación con los precios de mercado, con la siguiente financiación:

— El 20 por 100 de las inversiones, mediante subvención a fondo perdido por el Gobierno de Navarra.

— El 80 por 100 restante del importe total de las inversiones, con subvención de 7 puntos de interés por plazo no superior a 20 años, en los préstamos o créditos obtenidos para su financiación.

d) Las inversiones para la mejora de regadíos existentes contarán con la siguiente financiación:

— Cuando previamente a la realización de la mejora se lleve a cabo el proceso de concentración parcelaria de la zona a mejorar:

- Hasta el 40 por 100 de la inversión, mediante subvención a fondo perdido por el Gobierno de Navarra.
- El 60 por 100 restante de la inversión, mediante préstamos a cargo de los Presupuestos Generales de Navarra.

Estos préstamos tendrán un período máximo de amortización de 20 años y devengarán un interés anual del 4 por 100.

— Cuando las mejoras del regadío se lleven a cabo en zonas concentradas, comunales, de regadío eventual, o cuando la mejora afecte a la red primaria y siempre que estas mejoras no interfieran negativamente los futuros procesos de Concentración Parcelaria:

- El 20 por 100 de la inversión protegible, mediante subvención a fondo perdido por el Gobierno de Navarra.
- El 80 por 100 restante de la inversión, con subvención de 7 puntos de interés por plazo no superior a 20 años, en los préstamos o créditos obtenidos para su financiación.

e) Las inversiones en parcelación, caminos y saneamiento que se lleven a cabo en terrenos comunales como consecuencia de la transformación de secano en regadío contarán con la subvención del importe total de la inversión.

2. La normativa aplicable a las ayudas para la implantación y mejora de regadíos con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra será únicamente la contenida en la presente Ley Foral de Financiación Agraria.

Sin perjuicio de lo anterior, dichas ayudas serán compatibles con cualesquiera que los beneficiarios pudieran obtener de otras Administraciones Públicas, en cuyo caso la financiación del Gobierno de Navarra se aplicará exclusivamente sobre la parte no financiada por otra Administración.

Artículo 8.º Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la financiación establecida en el artículo anterior:

a) Los Ayuntamientos, Concejos y demás entidades administrativas de Navarra.

b) Los agricultores que presenten sus solicitudes de financiación a través de Comunidades de Regantes, Sindicatos de Riegos u otras fórmulas legales de asociación promovidas para este fin.

2. El número de hectáreas que recibirán las ayudas previstas en esta Ley Foral para instalaciones en parcelas por cada beneficiario no podrá ser superior a quince. Este límite de hectáreas no afectará a terrenos comunales.

3. No será de aplicación el régimen de financiación contemplado en este Título cuando el Estado o la Comunidad Foral realicen obras de transformación de secano en regadío de zonas cuya extensión, en su conjunto, sea superior a 1.000 hectáreas, en cuyo caso se aplicará la normativa contenida en el Título III del Libro III de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, sin perjuicio de las competencias que corresponden a Navarra en materia de agricultura.

Será requisito previo para la transformación de estas zonas la declaración de interés general mediante Decreto Foral.

4. Todo beneficiario acogido a las ayudas previstas en la presente Ley Foral de Financiación Agraria, no podrá transmitir su propiedad transformada en regadío, hasta tanto no hayan transcurrido más de 15 años desde su transformación, salvo el supuesto de mortis causa.

Incumplido lo dispuesto en el párrafo anterior, el Gobierno de Navarra, en el plazo de seis meses, contados a partir del día en que tuviera conocimiento de la transmisión, exigirá del beneficiario las ayudas percibidas, actualizadas al día en que ésta se llevó a cabo.

DISPOSICION ADICIONAL

Los beneficios que se establecen en esta Ley Foral acogerán también a las inversiones que se citan y que hubieren sido realizadas con posterioridad al 21 de diciembre de 1987, cuando éstas no hubieren recibido ya otras ayudas económicas específicas del Gobierno de Navarra y siempre que sean solicitados dentro del plazo de tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral por la que se establecen ayudas en favor de los afectados por las tormentas y lluvias torrenciales del pasado mes de julio

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1988, aprobó la Ley Foral por la que se establecen ayudas en favor de los afectados por las tormentas y lluvias torrenciales del pasado mes de julio, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 27 de octubre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

**Ley Foral
por la que se establecen ayudas en
favor de los afectados por las tormentas
y lluvias torrenciales del pasado mes de
julio**

Como consecuencia de las tormentas y lluvias torrenciales del pasado mes de julio, algunos términos municipales de la Comunidad Foral sufrieron daños y pérdidas en diversos sectores de la activi-

dad económica, particularmente en el sector agrícola, que hacen necesaria la adopción de medidas conducentes a paliar los perjuicios sufridos por las personas y entidades afectadas.

El Estado, mediante Real Decreto-Ley 5/1988, de 29 de julio, adoptó determinadas medidas urgentes encaminadas a la misma finalidad, señalando en la Orden del Ministerio del Interior de 22 de agosto siguiente como zona catastrófica el territorio de los siguientes municipios de la Comunidad Foral de Navarra: Andosilla, Azagra, Cascante, Cintruénigo, Corella, Falces, Funes, Milagro, Monteagudo, Olite, San Adrián, Tafalla y Tudela.

Entre las medidas contenidas en el citado Real Decreto-Ley figuran algunas de carácter fiscal que establecen exenciones respecto a las Contribuciones municipales, o bonificaciones en la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido, o prórrogas en el plazo para las declaraciones y liquidaciones tributarias, estableciéndose respecto a dichas medidas fiscales una salvedad en cuanto a su ámbito de aplicación al señalarse en la Disposición Adicional Segunda que «En los territorios de régimen foral las instituciones competentes acordarán, en su caso, los beneficios fiscales correspondientes a los tributos concertados o convenidos, en los términos y con el alcance establecido en las normas que regulan sus respectivos sistemas fiscales específicos».

Es, pues, en el ámbito fiscal donde se hace ineludible la adopción de la Comunidad Foral de Navarra de distintas medidas conducentes a paliar los daños sufridos por las personas o entidades afectadas por las tormentas y lluvias torrenciales, si no se quiere que el ciudadano navarro se encuentre en peor situación que el de régimen común.

Esta Ley Foral contempla la exención en favor de los afectados del pago de las cuotas por Contribución Territorial Urbana, Contribución sobre Actividades Agrícola y Pecuaria, y Contribución sobre las Actividades Diversas, correspondientes al año 1988 y con referencia a los municipios que la propia Ley foral señala.

Se establece, además, una prórroga hasta el 30 de noviembre respecto al cumplimiento de distintas obligaciones tributarias para con la Hacienda Pública de Navarra, y se declaran inhábiles a efectos administrativos los días 19 a 29 de julio en los términos municipales afectados, así como otras medidas conducentes a minorar los efectos de las tormentas y lluvias torrenciales.

Asimismo, y directamente encaminadas a las distintas Administraciones afectadas, se contienen determinadas medidas que tienden a facilitar la contratación y financiación de las obras, servicios y suministros, conducentes a la reparación de infraestructuras y equipamientos, o a la reposición de

bienes, que hubieren resultado perjudicados por las lluvias torrenciales y tormentas.

Artículo 1.º Esta Ley Foral tiene por objeto el establecimiento de un conjunto de medidas en favor de las personas y entidades afectadas por las recientes tormentas y lluvias torrenciales del pasado mes de julio, que han producido diversos daños en los términos municipales de la Comunidad Foral señalados en el artículo siguiente.

Artículo 2.º A los efectos previstos en esta Ley Foral, se consideran incluidos los siguientes municipios: Andosilla, Azagra, Cascante, Cintruénigo, Corella, Falces, Funes, Milagro, Monteagudo, Olite, San Adrián, Tafalla y Tudela.

Artículo 3.º Se declaran inhábiles, a efectos administrativos, los días 19 a 29 de julio, ambos inclusive, en los términos municipales a los que se refiere el artículo anterior.

Los días inhábiles mencionados serán descontados en el cómputo de los plazos establecidos en cada caso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones practicadas en dichos días inhábiles, si se hubiesen realizado con todos los requisitos legales.

Artículo 4.º 1. Se concede exención de las cuotas de la Contribución Territorial Urbana, Contribución sobre Actividades Agrícola y Pecuaria y Contribución sobre Actividades Diversas correspondientes al año 1988, que afecten a explotaciones agrarias, fincas urbanas, establecimientos industriales y mercantiles, y locales de trabajo de profesionales, dañados como consecuencia directa de las recientes lluvias torrenciales y tormentas, y situados en los municipios a que se refiere el artículo 2.º de esta Ley Foral. Esta exención comprenderá la de los arbitrios y recargos legalmente autorizados sobre los tributos citados.

2. Los contribuyentes que, teniendo derecho a la exención establecida en el apartado anterior, hubieran satisfecho los recibos correspondientes al ejercicio de 1988, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

3. La disminución de ingresos que se produzca en los Ayuntamientos, como consecuencia de lo dispuesto en este artículo, será subvencionada con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1989.

Artículo 5.º El plazo de ingreso de las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Hacienda Foral, que se encuentren en período voluntario y cuyo vencimiento estuviese comprendido entre el 19 de julio y el 30 de septiembre de 1988, se prorroga hasta esta última fecha. Igualmente, quedan en suspenso hasta el 30 de

septiembre de 1988 los procedimientos de recaudación en vía de apremio.

Asimismo, el período de presentación y de ingreso de declaraciones-liquidaciones practicadas por el propio sujeto pasivo, y demás declaraciones que sean consecuencia del cumplimiento de obligaciones formales, cuyo plazo hábil finalizase entre el 19 de julio y el 30 de noviembre de 1988, queda prorrogado hasta dicha fecha.

El ámbito de aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo comprende a los sujetos pasivos y retenedores a que se refiere el artículo 1.º de esta Ley Foral que, en el momento de producirse los daños, tenían el domicilio fiscal o, en su caso, el domicilio de la actividad en alguno de los términos municipales señalados en el artículo 2.º, por toda clase de tributos.

Artículo 6.º A los efectos previstos en los artículos 42.2, 75.2 y 94.2 de la Ley Foral 13/1986 de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y artículo 575.4 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, tendrán la consideración de obras, servicios, adquisiciones o suministros de reconocida urgencia, los de reparación de infraestructuras y equipamientos de las Entidades Locales afectadas, cualquiera que sea su cuantía. Igual considera-

ción tendrán las obras de reposición de bienes perjudicados por las lluvias torrenciales y tormentas, siempre que el valor unitario de aquéllas sea inferior a 200 millones de pesetas.

Artículo 7.º Los créditos concedidos por el Banco de Crédito Local a las Entidades Locales afectadas, y destinados a la financiación de obras de reparación de infraestructuras y equipamientos, o a la reposición de bienes, motivadas por las recientes lluvias torrenciales y tormentas, no se computarán a los efectos previstos en el artículo 33 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra y concordantes de su Reglamento, y en la Disposición Adicional Primera 1.º) de la Ley Foral 2/1986, de 17 de abril, reguladora del control por el Gobierno de Navarra de la legalidad y del interés general de las actuaciones de las Entidades Locales de Navarra.

Disposiciones finales

Primera.—Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral.

Segunda.—Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Acuerdo por la Paz y la Tolerancia

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1988, ratificó el «Acuerdo por la Paz y la Tolerancia» convenido y firmado el 7 de octubre por los partidos con representación parlamentaria, Partido Socialista de Navarra-Partido Socialista Obrero Español, Unión del Pueblo Navarro, Centro Democrático y Social, Democracia Cristiana, Partido Liberal, Alianza Popular y Euskadiko Ezkerra, a petición de los cuales la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1988, dispuso la ratificación por el Pleno del texto que se inserta a continuación.

Pamplona, 28 de octubre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Acuerdo por la Paz y la Tolerancia

La paz es objetivo esencial de la actividad política, imprescindible para alcanzar la felicidad de los ciudadanos. Sin embargo subsisten los conflictos y la paz sigue siendo una aspiración.

La democracia es el régimen que sostiene la renuncia a la fuerza bruta y la institucionalización de la voluntad mayoritaria como sistema de dirimir los conflictos de la sociedad. La democracia, como la paz, no es un estado sino una aspiración y tarea permanente.

El terrorismo, por el contrario, lejos de representar la voluntad popular, desprecia las libertades individuales y colectivas, socava el fundamento mismo del orden jurídico y significa la radical negación de la soberanía popular. Esta se ha manifestado libremente en favor de la democracia y de la convivencia pacífica, que constituyen el medio y el fin deseado por todos.

El terrorismo, además de producir la muerte y desolación, atentando contra el primero de los derechos humanos, el de la vida, deja penosas secuelas civiles y morales entre los vivos: el fanatismo e intolerancia de quienes justifican y exaltan la violencia y tiñen la contienda política de actitudes amenazantes y coactivas; el temor de los ame-

drentados por el acoso de los violentos, escépticos ante los valores democráticos y remisos a toda llamada a la participación ciudadana; la intolerancia de signo contrario, la de quienes tienden a responder irracionalmente a la irracionalidad y hasta propugnan combatir el terrorismo con medios terroristas.

Los partidos políticos firmantes de este documento, representantes y vehículos fundamentales de la participación política, constatamos que, junto con los demás problemas que padece nuestra sociedad, el terrorismo, que no afecta únicamente a nuestra comunidad y cuya solución no depende exclusivamente de Navarra, es un obstáculo fundamental para la convivencia democrática.

El actual marco jurídico —la Constitución Española, la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra—, garantiza la defensa y consecución de cualquier objetivo político y posibilita los cauces de participación a los ciudadanos para hacer valer sus idearios políticos, incluida la defensa de ideas no recogidas en la actualidad en el ordenamiento constitucional vigente.

Los partidos políticos de Navarra firmantes de este acuerdo, identificados en la voluntad común de promover la paz y la tolerancia, somos conscientes de que esta tarea corresponde a la sociedad en su conjunto, y de que para ello es necesario reforzar los cauces que permitan expresar ese propósito y alcanzar tales objetivos.

Nuestro esfuerzo colectivo por la paz y la tolerancia aspira a integrar todos los proyectos políticos y todas las ideologías que se reconozcan en estos valores de respeto de la voluntad popular y de rechazo a la utilización de la violencia.

Por todo ello los partidos políticos firmantes suscribimos el siguiente

Acuerdo:

Primero. Reafirmamos nuestro apoyo al actual Estado Democrático de Derecho, basado en la soberanía popular, expresada mediante el sufra-

gio libre, como marco jurídico que garantiza la defensa de las libertades y el ejercicio del pluralismo político, social, económico y cultural.

Segundo. Proclamamos la legitimidad de toda idea o proyecto político, siempre que no se apoye en la utilización de la violencia. Nuestro sistema democrático, permite la defensa y, en su caso, la incorporación al ordenamiento jurídico de cualquier reivindicación que quiera plantearse.

En consecuencia, y sin perjuicio de nuestras propias convicciones, manifestamos nuestro respeto por los diferentes proyectos políticos que en relación con la configuración institucional de Navarra coexisten en nuestra sociedad.

Tercero. Rechazamos la utilización de la violencia como método de consecución de objetivos políticos, entendiendo que el terrorismo, además de constituir una práctica éticamente execrable y de acarrear desastrosas consecuencias de todo orden a quienes lo sufren, representa la expresión más dramática de la intolerancia, el máximo desprecio a la voluntad popular y un importante obstáculo para la satisfacción de las aspiraciones de los ciudadanos.

En consecuencia con lo anterior, aquí y ahora, expresamos nuestro más firme rechazo a la violencia de ETA, exigiéndole el abandono inmediato y definitivo de la misma.

Asimismo rechazamos el fanatismo e intolerancia de quienes justifican y exaltan la violencia y tiñen la contienda política de actitudes y actuaciones amenazantes y coactivas.

Cuarto. Hacemos un llamamiento a quienes ostentando representación parlamentaria, no ejercen sus derechos y obligaciones inherentes a la misma, para que, al igual que el resto de los partidos, rechacen la violencia como método de actuación política, asuman sus responsabilidades institucionales y defiendan desde ellas sus propios planteamientos políticos, en confrontación y debate con los otros representantes de la soberanía popular.

Quinto. Nos reafirmamos en el principio democrático irrenunciable de que las cuestiones políticas deben resolverlas los representantes de la voluntad popular.

Ningún grupo terrorista, ni ningún partido político que apoye la práctica de la violencia o se sostenga en ella para conseguir sus fines, está legitimado para erigirse en representante del pueblo de Navarra.

En consecuencia, rechazamos toda posibilidad de que ETA, o cualquier organización respaldada por la misma, sea reconocida en negociaciones políticas que pretendan condicionar el desarrollo

libre del sistema democrático en general y el propio de Navarra en particular.

Sólo la voluntad de nuestro pueblo puede orientar el presente y el futuro de Navarra.

Por eso manifestamos nuestra seguridad de que ETA y sus defensores nada han de obtener mediante la violencia y la intimidación y de que Navarra continuará progresando asentada en sus instituciones democráticas y regida por la voluntad de sus ciudadanos.

Sexto. Expresamos nuestro convencimiento de que la acción policial, la colaboración internacional entre los gobiernos y entre los distintos poderes judiciales, constituyen elementos indispensables en la tarea de prevenir nuevos atentados y evitar la impunidad de quienes los han cometido, todo ello desde el respeto escrupuloso a los derechos humanos y a los principios que rigen el derecho internacional.

Al mismo tiempo, en una solución dialogada para la conclusión definitiva de la violencia, apoyamos la aplicación de medidas de reinserción para quienes abandonen el uso de la misma.

Séptimo. Sostenemos que las instituciones deben prestar todo su apoyo a aquellas personas que sufran los efectos de la violencia. Esa ayuda debe ser expresión de solidaridad hacia los afectados al tiempo que firme réplica humanitaria que testimonie la actitud de la sociedad frente a las agresiones del terrorismo.

Octavo. Manifestamos nuestro más firme convencimiento de que la sociedad civil debe articular y protagonizar sus propios sistemas de rechazo pacífico a la violencia.

En consecuencia, invitamos a todos los ciudadanos a una más activa participación política y social desde el diálogo y el respeto a todas las ideas.

Noveno. A fin de desarrollar los objetivos expuestos en el presente documento, acordamos la creación de una comisión integrada por representantes de los partidos firmantes para que, con asistencia de la representación del Gobierno de Navarra, elabore un programa de acciones concretas en defensa de la paz y de la tolerancia cuya ejecución se encomendara al propio Gobierno.

A la Comisión le corresponderá asimismo, la evaluación de la eficacia y de los resultados del programa acordado y procederá, en su caso, a su actualización.

Décimo. Finalmente, solicitamos al Parlamento de Navarra, a los Ayuntamientos y Concejos, a las organizaciones sociales, económicas, culturales, deportivas, y a todos los ciudadanos, que presten su apoyo al presente Acuerdo.

Como prueba de conformidad con el presente ACUERDO, lo firman, en el Palacio de Navarra, a 7 de octubre de 1988.

Por E. E., Ramón Arozarena Sanzberro.

Por P. L., José Ignacio López Borderías.

Por C. D. S., Pablo García Tellechea.

Por P. S. N.-P. S. O. E., Jesús Malón Nicolao.

Por A. P., Angel Ciprés Esparza.

Por D. C., Jaime Ignacio del Burgo.

Por U. P. N., Jesús Aizpún Tuero.

Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tainta.

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Ratificación del Decreto Foral 238/88, de 22 de septiembre, por el que se minorá la cuota tributaria del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente a la adquisición de vehículos para sustitución de los siniestrados en las tormentas y lluvias torrenciales del pasado mes de julio

En sesión plenaria celebrada el día 26 de octubre de 1988, el Parlamento de Navarra acordó ratificar el Decreto Foral 238/88, por el que se minorá la cuota tributaria del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente a la adquisición de vehículos para sustitución de los siniestrados en las tormentas y lluvias torrenciales del pasado mes de julio, publicado en el Boletín Oficial de Navarra

núm. 120, de 3 de octubre de 1988 (Corrección de errores BON n.º 129, de 24 de octubre de 1988), y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 46, de 19 de octubre de 1988 (Corrección de errores BOPN n.º 47, de 28 de octubre de 1988).

Pamplona, 28 de octubre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Serie I:
ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Reuniones celebradas en el mes de octubre de 1988

MESA Y JUNTA DE PORTAVOCES

- Día 4, a las 12 horas.
- Día 7, a las 12 horas.
- Día 17, a las 12 horas.
- Día 20, a las 12 horas.
- Día 25, a las 12 horas.

ción económico-financiera de las Entidades Locales de Navarra.

COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

Día 3:

- Pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Martínez-Peñuela Virseda, sobre diversos aspectos relacionados con los Festivales de Navarra.
- Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Educación y Cultura para que informe sobre la composición departamental de la Universidad Pública.

COMISION DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

Día 3:

- Comparecencia del Consejero de Presidencia e Interior, solicitada por el Gobierno de Navarra, para informar sobre la equiparación de los funcionarios transferidos de la Administración del Estado a la de la Comunidad Foral.

Día 11:

- Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Administración Local, a fin de informar sobre la ejecución de las partidas presupuestarias del Fondo de Haciendas Locales de transferencias corrientes en el ejercicio de 1988.

Día 27:

- Comparecencia del Consejero de Presidencia e Interior, para que informe sobre las contrataciones temporales, en régimen laboral, realizadas por el Gobierno de Navarra.
- Comparecencia para que el Consejero de Administración Local informe sobre la situa-

COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Día 4:

- Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José M.^a Jiménez Jiménez, sobre diversos aspectos relacionados con los Concejos de Arizleta, Ibiricu, Iruñuela, Eraul y Azcona, en relación con la Ley 25/87, de 30 de junio, sobre régimen de la agricultura de montaña.
- Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, de los Consejeros de Agricultura, Ganadería y Montes y Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, para que informen sobre la política de los Ayuntamientos a acotar terrenos comunales para reservar su uso y disfrute a determinados sectores sociales.

Día 13:

- Debate y votación del Proyecto de Ley Foral de modificación del Título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria, y de las enmiendas presentadas al mismo.

COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

Día 4:

- Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Economía y Hacienda, al objeto de informar sobre el grado de ejecución presupuestaria previsto para el actual ejercicio de 1988.
- Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Economía y Hacienda, al objeto de informar sobre los locales en los que tiene lugar la actividad administrativa de la Diputación Foral de Navarra.

PLENO

Día 5:

- Debate y votación de la toma en consideración de la Proposición de Ley sobre modificación del artículo 30 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, reguladora del Tribunal Constitucional, presentada por el Grupo Parlamentario Unión Demócrata Foral, al amparo del artículo 204 del Reglamento de la Cámara.
- Debate y votación de la toma en consideración de la Proposición de Ley Foral presentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, de aprobación de protocolo de fusión de centrales lecheras.
- Debate y votación de la moción presentada por el Ilmo. Sr. D. Ramón Arozarena Sanzberro, sobre diversos extremos relacionados con los formularios de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Debate y votación de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Unión Demócrata Foral, solicitando que el Parlamento de Navarra acuerde declarar que el cierre del Polígono de Tiro de las Bardenas Reales constituye una legítima aspiración de las poblaciones afectadas, por no reunir las condiciones mínimas de seguridad y medio ambiente.

- Debate y votación de la propuesta de la Mesa de la Cámara de suspensión de derechos de carácter económico de los Parlamentarios Forales del Grupo Parlamentario Herri Batasuna.

Día 26:

- Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, en relación con el Proyecto de Ley Foral de modificación del Título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria y de las enmiendas y votos particulares mantenidos al mismo.
- Aprobación, si procede, de la tramitación directa y en lectura única, del Proyecto de Ley Foral por el que se establecen ayudas en favor de los afectados por las tormentas y lluvias torrenciales del pasado mes de julio.
- Debate y votación, en su caso, del Proyecto de Ley Foral por el que se establecen ayudas en favor de los afectados por las tormentas y lluvias torrenciales del pasado mes de julio.
- Debate y votación del Decreto Foral 238/88, de 22 de septiembre, por el que se minora la cuota tributaria del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente a la adquisición de vehículos siniestrados en las tormentas y lluvias torrenciales del pasado mes de julio.
- Adopción de la resolución que proceda en relación con el «Acuerdo por la paz y la tolerancia».

Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara en el mes de octubre de 1988

Día 1

- Oferta en relación con el concurso para la edición de un folleto divulgativo sobre el Parlamento de Navarra, presentado por Publivert.

Día 3

- Escrito del Portavoz del Grupo Parlamentario Unión Demócrata Foral, solicitando la suspensión de la convocatoria de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes del próximo día 4, por enfermedad del Sr. Jiménez.
- Decreto Foral 238/1988, de 22 de septiembre, por el que se minora la cuota tributaria del IVA correspondiente a la adquisición de vehículos

siniestrados en tormentas y lluvias torrenciales del pasado mes de julio.

Día 4

- Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre diversos extremos relacionados con el coste real de la asistencia sanitaria a los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra en las modalidades de uso especial y uso general, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Viñes Rueda.
- Proyecto de Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra.

- Comparecencia del Parlamentario Foral del Grupo del Centro Democrático y Social D. José M.^a Martínez-Peñuela Virseda, para que el Gobierno de Navarra informe sobre la política general de ayuda al deporte básico en Navarra.
- Escrito de la Junta de Personal solicitando permiso para realizar asamblea con el fin de tratar sobre el atentado de la Mesa contra la libertad sindical y la libertad de expresión.

Día 5

- Enmienda alternativa, presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, en relación con la propuesta de resolución de la moción sobre las Bardenas Reales.
- Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, en relación con la moción sobre las Bardenas Reales.
- Orden Foral 739/1988, de 30 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, por la que se autoriza ampliación de crédito.
- Orden Foral 730/1988, de 29 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra autorizando modificaciones presupuestarias por generación de crédito.
- Ordenes Forales 942/88, de 23 de septiembre y 982 a 991/88, de 28 de septiembre de 1989, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, aprobando gastos de carácter plurianual.
- Contestación de la Diputación Foral a la solicitud de información formulada por D. Javier Marcotegui Ros, sobre diversos extremos relacionados con los servicios educativos en Navarra.
- Contestaciones de la Diputación Foral a las preguntas formuladas por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna sobre el «Vertedero de Aranguren» y sobre diversos extremos relacionados con la partida presupuestaria incorporada a los presupuestos de 1988 para eliminar el transporte eléctrico aéreo de alta tensión.
- Escrito de la Junta de Personal comunicando que se va a reponer en el Tablón de Anuncios la información que el día anterior había sido retirada y censurada.

Día 6

- Comparecencia solicitada por el Gobierno de Navarra para informar sobre las contrataciones temporales en régimen laboral, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Foral de Presupuestos.
- Escrito de D. Javier Carlos Cristóbal García solicitando su cese como Parlamentario Foral.

- Escrito del Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra solicitando se realicen las gestiones oportunas para cubrir la vacante del Sr. Cristóbal.
- Escrito del Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, solicitando se comunique a los miembros de la Comisión de Educación y Cultura, la fecha para una próxima visita a las obras que se realizan en la actualidad en el Museo de Navarra.
- Escrito del Presidente de las Cortes de Valencia en relación con la visita de una representación del Parlamento de Navarra al Parlamento de Valencia para conocer la aplicación del bilingüismo y los procesos de traducción y publicación del Boletín Oficial y del Diario de las Cortes Valencianas.

Día 7

- Oficio de la Excm. Audiencia Provincial de Pamplona adjuntando certificación de candidato a quien corresponde ocupar la plaza vacante por renuncia de D. Javier Carlos Cristóbal García.

Día 10

- Acuerdos del Gobierno de Navarra de 22 de septiembre de 1988 aprobando diversos gastos plurianuales.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra de 22 de septiembre de 1988, por el que se realiza transferencia de crédito entre partidas del vigente presupuesto.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra de 22 de septiembre de 1988, en relación con un remanente del FCI del ejercicio de 1985.

Día 11

- Escrito de la Junta de Personal en relación con la convocatoria de una plaza de Administrativo en Euskera.
- Comparecencia solicitada por el Gobierno de Navarra para informar sobre la situación económico-financiera de las Entidades Locales de Navarra.
- Escrito de la Cámara de Comptos de Navarra, en relación con la convocatoria de plazas de Administrativo al servicio del Parlamento de Navarra.
- Oficio del Gobierno de Navarra adjuntando estados de situación de los gastos comprometidos con cargo a ejercicios futuros, actualizados a 31 de julio y a 31 de agosto de 1988.

Día 13

- Pregunta sobre diversos extremos relacionados con el Impuesto sobre la Renta, formulada por el Sr. Arozarena Sanzberro.

- Escrito presentado por los grupos políticos para que el Pleno se reúna, en relación con el Acuerdo firmado por los partidos políticos en defensa de la paz y la tolerancia.

Día 17

- Escrito del Presidente del Congreso de los Diputados comunicando expedición de credencial a favor de D. Alfonso Estévez Jiménez, en sustitución de D. Javier Carlos Cristóbal García.
- Escrito de D. Alfonso Estévez Jiménez solicitando de la Mesa, fije día y hora para el cumplimiento del artículo 25.3 del Reglamento de la Cámara y adquirir los derechos y prerrogativas de Parlamentario Foral.
- Votos particulares mantenidos al Proyecto de Ley Foral de modificación del Título III de la Ley Foral de Financiación Agraria, presentados por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.
- Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la contaminación, vertederos, depuración y erosión provocada, formulada por el Sr. Cruz Cruz.

Día 18

- Escrito de mantenimiento de enmiendas al Proyecto de Ley Foral de modificación del Título III de la Ley Foral de Financiación Agraria, presentado por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro.
- Pregunta sobre diversos extremos relacionados con las inversiones anticontaminación, formulada por el Sr. Basterra Layana.
- Moción para que el Parlamento inste al Gobierno de Navarra para que envíe a la Cámara un Proyecto de Ley Foral de Cooperativas, presentada por el Sr. Basterra Layana.
- Moción sobre diversos extremos de la enseñanza en vascuence, presentada por el Sr. Marcotegui Ros.
- Pregunta relacionada con diversos extremos de la guardería municipal de Leiza, formulada por el Sr. Marcotegui Ros.
- Comparecencia del Consejero de Educación y Cultura, solicitada por el Sr. Marcotegui Ros, para que informe sobre los textos autorizados para el estudio de la lengua vasca en niveles de Preescolar, EGB, BUP y FP.
- Comparecencia del Consejero de Educación y Cultura, solicitada por el Sr. Marcotegui Ros, para que informe sobre diversos extremos relacionados con la incorporación y uso del vascuence en la enseñanza no universitaria de Navarra.

- Oficio del Gobierno de Navarra adjuntando información sobre las operaciones realizadas en el tercer trimestre de 1988, según lo establecido en la Ley Foral de Presupuestos de Navarra para 1988.

- Orden Foral 792/1988, de 11 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda, autorizando modificaciones presupuestarias por generación de crédito.
- Orden Foral 617/1988, de 3 de octubre, del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, aprobando aumento de 1.238.807 pesetas en obras de supresión de barreras arquitectónicas en la Escuela Técnico Profesional de Elizondo.
- Orden Foral 618/1988, de 3 de octubre, del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, aprobando aumento de 2.688.295 pesetas en obras de supresión de barreras arquitectónicas en la Escuela Técnico Profesional de Tafalla y residencia de la misma.
- Orden Foral 619/1988, de 3 de octubre, del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, aprobando aumento de 3.047.736 pesetas en obras de supresión de barreras arquitectónicas en la Escuela Técnico Profesional de Lumbier y residencia de la misma.

Día 19

- Escrito de D. Alfonso Estévez Jiménez, comunicando su incorporación al Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra».
- Escrito de D. Alfonso Estévez Jiménez, en relación con el artículo 23 del Reglamento del Parlamento de Navarra.
- Comparecencia del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente para que informe sobre la estructura de personal del Departamento en el Servicio de Medio Ambiente, solicitada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna.
- Pregunta sobre diversos extremos relacionados con el conocimiento del Euskera, formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna.

Día 20

- Instancia para participar en la Convocatoria de Becas para alumnos de 4.º y 5.º de Filología, presentada por D. Jesús Vicente Cía Garza.
- Moción para instar al Gobierno de Navarra a que envíe un Proyecto de Ley Foral que garantice unos ingresos a las Entidades Locales correspondientes a las Transferencias Corrientes del Fondo de Participación de Ayuntamientos y Concejales en Impuestos de Navarra para 1988 no

inferiores a los percibidos en 1987, presentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna.

Día 21

- Escrito del Gobierno de Navarra en relación con la información solicitada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna sobre subvenciones recibidas por las Entidades Locales de Navarra con cargo al capítulo de capital del Fondo de Haciendas Locales en los ejercicios de 1985, 1986 y 1987.
- Escrito del Gobierno de Navarra por el que se corrige error del Decreto Foral 238/1988, de 22 de septiembre.
- Orden Foral 800/1988, de 17 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, encomendando la implantación de los Registros de la Riqueza Rústica de varios municipios de Navarra a la empresa Trabajos Catastrales, S. A.
- Comparecencia del Gobierno de Navarra ante la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para que informe sobre su política en relación a la situación laboral, sanitaria y de vivienda, solicitada por el Sr. Arozarena Sanzberro.
- Proyecto de Ley Foral de saneamiento de las aguas residuales de Navarra.
- Proyecto de Ley Foral reguladora del Plan Trienal de Infraestructuras Locales.
- Escrito del Servicio de Personal del Gobierno de Navarra, en relación con el reintegro de los gastos de Asistencia Sanitaria.
- Oficio remitiendo diversos Acuerdos del Gobierno de Navarra de 6 de octubre de 1988, aprobando gastos plurianuales.
- Oficio remitiendo Acuerdo de 6 de octubre de 1988, en relación con un proyecto del FCI para el ejercicio de 1987.
- Oficio del Gobierno de Navarra adjuntando las Ordenes Forales 802, 805 y 806/88, de 17 de octubre, por las que se autorizan modificaciones presupuestarias.

Día 22

- Instancia para participar en la Convocatoria de Becas para alumnos de 4.º y 5.º de Filología, presentada por D.ª M.ª Eva Martín Baztán.

Día 24

- Instancia para participar en la Convocatoria de Becas para alumnos de 4.º y 5.º de Filología, presentada por D.ª M.ª Begoña Esparza Encina.
- Orden Foral 653/1988, de 18 de octubre, del Consejero de Ordenación del Territorio, Vi-

vienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, aprobando aumento de 1.812.709 pesetas para la realización de obras de supresión de barreras arquitectónicas en la Escuela de Ingeniería Técnica de «El Sario», de Pamplona.

- Orden Foral 652/1988, de 18 de octubre, del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, aprobando aumento de 3.274.266 pesetas para la realización de obras de supresión de barreras arquitectónicas en la Escuela Técnico Profesional de Vera de Bidasoa.
- Orden Foral 651/1988, de 18 de octubre, del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, aprobando aumento de 203.449 pesetas para la realización de obras de supresión de barreras arquitectónicas en la delegación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de Pamplona.
- Instancia para participar en la Convocatoria de Becas para alumnos de 4.º y 5.º de Filología, presentada por D.ª M.ª Cristina Tabernero Sala.

Día 25

- Instancia para participar en la Convocatoria de Becas para alumnos de 4.º y 5.º de Filología, presentada por D.ª M.ª Milagros Baztán Maistera.
- Proposición de Ley Foral por la que se regula el Impuesto Municipal sobre Publicidad, presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión Demócrata Foral D. José Ignacio López Bordenas.
- Proposición de Ley Foral de modificación de Tributación de la unidad familiar.
- Instancias para participar en la Convocatoria de Becas para alumnos de 4.º y 5.º de Filología, presentadas por D.ª Laura López de Cerain y D.ª Concepción Martínez Pasamar.

Día 26

- Pregunta en relación con la causa de por qué no se ha incorporado el conocimiento del euskera como mérito en determinados concursos y oposiciones, formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna.
- Escrito del Gobierno de Navarra comunicando que la comparecencia para informar sobre política general de ayuda al deporte en Navarra correrá a cargo del Consejero de Educación y Cultura.
- Acuerdos del Gobierno de Navarra de 13 de octubre de 1988, aprobando gastos de carácter plurianual.

Día 27

— Escrito del Grupo Antimilitarista de Iruña para que la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento se pronuncie sobre diversos extremos relacionados con la objeción de conciencia.

Día 28

— Ordenes Forales 818 y 819/88, de 24 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra autorizando incorporación y ampliación de crédito, respectivamente.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 3.500 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 70 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 90 »</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA</p>
---	---